CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE No. SDA-CD-20251594 ENTRE SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

COMODATARIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.
COMODANTE	POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
IDENTIFICACIÓN	Nit. 800140603-3
OBJETO	REALIZAR LA ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL COMODANTE AL COMODATARIO, A TÍTULO DE COMODATO, PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR UNA FRANJA DEL TERRENO DE 5 HAS 4825 METROS CUADRADOS DEL PREDIO DENOMINADO LA SERRANÍA UBICADO EN LA LOCALIDAD DE USAQUÉN DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL UQ 2705, CHIP AAA0115JTDE Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50N-224124, PROPIEDAD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato será por el término de 5 años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.
VALOR DEL CONTRATO	Por la naturaleza del contrato de comodato carece de valor.

Entre las suscritos, a saber, **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en su calidad de Subsecretario de Gestión Ambiental (E) encargado mediante Resolución No. 02065 del 23 de octubre de 2025, delegado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero parágrafo primero de la Resolución No. 02064 del 23 de octubre de 2025 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 854 de 2001, quien para efectos de este documento se denominará **EL COMODANTE** y/o **LA SDA**; y por la otra, el **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ,** identificada con Nit. 800.140.603-3, representada por el señor Brigadier General **GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.645.859., nombrado mediante Decreto No. 0878 del 05 de agosto 2025, En uso de sus facultades legales, en especial las que confieren, Resolución 00011 del 02 de febrero de 2025 “Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir comodatos, convenios y/o contratos interadministrativos, y se dictan otras disposiciones”, adicionada y modificada parcialmente por la Resolución 00364 del 12 de febrero de 2025, y demás normas que complementan, adicionan y reglamentan la normatividad contractual estatal vigente y,, quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO y/o POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, previas las siguientes:

CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE No. SDA-CD-20251594 ENTRE SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá: "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que el artículo 4° del Decreto Distrital 109 de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* estableció que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** tiene como objeto *"(...) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".*

Que a su vez, el artículo 7° ibidem, modificado por el Decreto Distrital 450 de 2021, determinó la estructura organizacional de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE tiene como objeto *"(...) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Gestión Ambiental tiene la función misional de adelantar procesos de adquisición predial en áreas de interés ambiental e importancia estratégica para la ciudad, con base en lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 109 de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* cuyo numeral h establece: *"h. Coordinar el componente técnico en el proceso de adquisición de predios en áreas urbanas y/o rurales con fines de conservación ambiental".*

Que frente a los procesos de adquisición predial, se tiene lo siguiente:

Que en cumplimiento de estas disposiciones, la Secretaría Distrital de Ambiente, ha adelantado la formulación de varios proyectos de inversión tendientes a la adquisición de predios en varias zonas de la ciudad entre ellas el Área de Ocupación Público Prioritaria de la Franja de Adecuación de Cerros Orientales y el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, de manera directa o a través de convenios interadministrativos de cooperación, como es el caso del Convenio Interadministrativo SDA-CD-20171240 de 21 de julio de 2017, suscrito con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para adelantar los procesos de adquisición, mantenimiento y administración de los predios requeridos para la protección y conservación*

de los recursos hídricos que surten de agua al Acueducto Distrital, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 0953 de 2013, compilado este último en el Título 9 Instrumentos Financieros, Económicos y Tributarios, Capítulo 8, Adquisición y Mantenimiento de Predios y la financiación de esquemas de pago por servicios ambientales en áreas estratégicas que surten de agua a los acueductos, del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y que en la actualidad se encuentra en ejecución y vigente hasta el 27 de julio de 2027.

Que en desarrollo y ejecución del convenio referido, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP, adelanta los procesos de adquisición y de administración de los predios que se ubican en las áreas de importancia estratégica ecológica y ambiental identificadas, delimitadas y priorizadas por la entidad competente bajo la normativa especial que rige los procesos de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés general, como son las leyes 99 de 1993 y 9 de 1989 modificada y adicionada por la Ley 388 de 1997.

Que dentro de los predios adquiridos por virtud del Convenio Interadministrativo 12402017, se encuentra el predio denominado *LA SERRANIA*, el cual, se identifica con cédula catastral UQ 2705, chip AAA0115JTDE y folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-224124 adquirido mediante compraventa contenida en la escritura pública No. 3.556 del 25 de septiembre de 2019 de la Notaría novena (9) de Bogotá, registrada el 01 de octubre de 2019 y cuya titularidad de dominio se encuentra en cabeza de la Secretaria Distrital de Ambiente y cuyo uso del suelo conforme el concepto emitido por la CAR (comunicación 20212009039 de 15 de febrero de 2021) autoridad competente por la ubicación rural de este, corresponde a *(…) De otra parte, en relación con el predio identificado con CHIP AAA0115JTDE, objeto de la solicitud, los usos que le corresponden son los de las zonas de Preservación, Restauración, Uso Sostenible y Recuperación ambiental…"*.

Que respecto del inmueble identificado anteriormente, la Policía Metropolitana de Bogotá, mediante correo oficial Nro.0532/ JEFAD - GUBIR de 17 de junio de 2025 presenta solicitud y carta de intención para suscribir un comodato con la SDA sobre un área parcial del predio referido, en el entendido que en el predio denominado La Serranía, en el año 2014 en su costado norte, funcionó el Fuerte de Carabineros y Guías Caninos Villa Nidia; basados en el concepto emitido por la CAR y teniendo en cuenta que, el uso del predio a la fecha no ha cambiado, la Dirección de Gestión Ambiental considera viable entregar el uso del área de terreno requerida por la Policía Metropolitana de Bogotá, más si se tiene en cuenta que para el caso específico también la CAR se pronunció a través del radicado enunciado antes, en los siguientes términos:

> "…*De conformidad con lo anterior, se considera que es viable que se continúen realizando las actividades del "Fuerte de carabineros y guías caninas de Villa Nidia", por cuanto se catalogan como de seguridad ciudadana, siempre y cuando se cumpla con todos y cada uno de los requisitos dispuestos en el régimen de usos del Plan de Manejo de la Reserva. No obstante, por cuanto el predio ya cuenta con instalaciones para la ejecución de las actividades del Fuerte, es necesario que se dé cumplimiento a los requisitos anteriormente mencionados, tal como es que las nuevas instalaciones o las existentes que ameriten adecuación y mantenimiento deben integrarse paisajísticamente con su entorno. (...)".*

CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE No. SDA-CD-20251594 ENTRE SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Que la franja de terreno y las construcciones que hacen parte del predio objeto de comodato tienen disposición exclusiva de la SDA, y se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias, siendo viable su entrega mediante la suscripción de un acta, donde además conste el inventario y el estado real de la zona de terreno.

Que en la siguiente imagen, se observa el predio denominado “La Serranía”, así como el área parcial objeto del contrato de comodato:



Cuadro de Coordenadas Comodato Policia
Predio La Serrania

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	114678,20	107044,85	
13	114634,16	107277,19	236,48
12	114608,63	107416,86	141,99
11	114549,46	107407,10	59,97
10	114545,77	107397,77	10,04
9	114547,93	107386,80	11,18
8	114518,46	107318,84	74,07
7	114507,07	107231,60	87,99
6	114500,16	107174,05	57,96
5	114588,04	107082,91	126,61
4	114612,83	107090,29	25,86
3	114647,62	107045,56	56,67
2	114662,69	107042,00	15,48
1	114678,20	107044,85	15,77
Área: 38.763,89 m2			
Sistema de Coordenadas Magna Ciudad Bogotá			

AREA COMODATO PREDIO SDA: LA SERRANÍA

Que se considera que la Policía Metropolitana de Bogotá se encuentra en condiciones de hacer uso temporal del bien prestado a título de comodato por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para su uso gratuito y con cargo a restituir, respecto de la franja del terreno de 5 Has 4825 metros cuadrados del predio LA SERRANÍA, por cuanto es la Policía Metropolitana De Bogotá, la institución que se despliega por el Distrito Capital, a través de sus carabineros y guías caninos, con lo cual se pretende garantizar de una mejor manera la protección del medio ambiente y los recursos naturales, realizando actividades de prevención, inspección, vigilancia y control de las zonas protegidas, dentro de las cuales se localiza el predio objeto del contrato de comodato; las cuales permitirán a la Policía Metropolitana de Bogotá, desarrollar las siguientes actividades:

1. Diagnóstico de la situación actual:
- Realizar análisis exhaustivo de los delitos reportados en las áreas críticas.
- Identificar actores comunitarios, así como recursos y capacidades existentes.
2. Sensibilización y Educación Ciudadana:

- Implementar programas de orientación y capacitación dirigidos a los residentes sobre cultura de convivencia, protección del medio ambiente y seguridad personal.

3. Intervención Policial y Presencia Comunitaria:

- Aumentar la visibilidad policial en los puntos críticos, enfocándose en su interacción con la comunidad.
- Organizar jornadas de acercamiento entre la policía y los ciudadanos, promoviendo el diálogo sobre inquietudes y sugerencias para mejorar la seguridad.

4. Fomento de Actividades Recreativas y Culturales:

- Desarrollar y promover eventos comunitarios que fortalezcan la cohesión social y derivan beneficios en la percepción de seguridad.

5. Monitoreo y Evaluación:

- Crear indicadores de éxito basados en la reducción de delitos, aumento de la participación comunitaria y mejora en la percepción de seguridad.
- Establecer un sistema de retroalimentación con la comunidad para evaluar el impacto de las iniciativas implementadas y ajustar las estrategias en base a los resultados.

Que en concordancia con lo anterior, sobre el contrato de comodato, debe señalarse que se rige por las disposiciones legales propias de la materia, en especial por lo previsto en el artículo 2200 y siguientes del Código Civil y en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, *"Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo* municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones". Dichas disposiciones señalan:

- Artículo 2200 del Código Civil. Definición y perfeccionamiento del comodato o préstamo de uso: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso."
- Artículo 38 de la Ley 9 de 1989: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. (…)"

Que en desarrollo de estas normas, el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante sentencia del 1° de marzo de 2006 (Exp. 15898, C.P. María Elena Giraldo Gómez), precisó la naturaleza jurídica, características y obligaciones derivadas del contrato de comodato, señalando:

- Sus características son:

 - **Real:** requiere la entrega del bien conforme a lo previsto en los artículos 754 y 756 del Código Civil.
 - **Unilateral:** al perfeccionarse, las obligaciones recaen principalmente en el comodatario, quien debe conservar y usar el bien de acuerdo con lo convenido y restituirlo al vencimiento del plazo. Excepcionalmente, el comodante asume

obligaciones de indemnización o reconocimiento de mejoras, sin alterar el carácter unilateral.
- **Gratuito:** el uso se concede sin contraprestación económica.
- **Principal:** no depende de otro acto jurídico para su existencia.

- Las obligaciones del **comodatario** comprenden: la conservación del bien, el uso conforme a lo estipulado y su restitución al finalizar el contrato.

Que el área parcial del predio denominado *LA SERRANIA*, que se identifica con cédula catastral UQ 2705, chip AAA0115JTDE y folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-224124, que recibe la Policía Metropolitana de Bogotá recibirá en comodato, tiene un avalúo contable de $1.646.087.350.00 del terreno y de $85.692.800.00 de edificación, conforme la certificación de cuenta fiscal expedida dicha institución.

Que el artículo 1º de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, determina que su objetivo es disponer reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales y, en ese sentido, el artículo 32 *ibídem* define los contratos estatales como *"todos los actos jurídicos, generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere este estatuto [art. 2], previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

Que el régimen jurídico aplicable al proceso de contratación y al contrato que de él se derive, será el establecido, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes sobre la materia, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales y, en general, por todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben reunir el contratista y todas las relacionadas con el objeto de la contratación.

De acuerdo con lo anterior, para la definición de contrato estatal basta con que una de las entidades que enumera el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 sea una de las partes, sin importar el extremo de la relación jurídico negocial que asuma.

Que mediante resolución No. 02128 del cuatro (4) de noviembre de 2025, se declaró procedente y justificada la presente contratación directa.

Que, en este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE COMODATO,** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Realizar la entrega real y material del COMODANTE al COMODATARIO, a título de comodato, para su uso gratuito y con cargo a restituir una franja del terreno de 5 Has 4825 metros cuadrados del predio denominado LA SERRANÍA ubicado en la localidad de

Usaquén de Bogotá D.C., identificado con cédula catastral UQ 2705, CHIP AAA0115JTDE y folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-224124, propiedad de la Secretaria Distrital de Ambiente.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: DESCRIPCION DE LINDEROS: EL COMODANTE, hace entrega en calidad de comodato o préstamo de uso de un área de terreno que hace parte del predio antes identificado, de propiedad de la Secretaria Distrital de Ambiente al COMODATARIO, conforme el acta de entrega que se suscriba entre el comodante y el comodatario y hace parte integral de este contrato. El área de terreno que se entrega en comodato corresponde a 38.763,89 m2, y está determinada por los siguientes linderos y coordenadas específicos:

- Por el Norte: Partiendo del punto 1 al punto 13 en distancia de 236,48 metros, continuando del punto 13 al punto 12 en distancia de 141,99 metros.
- Por el Oriente: Continuando del punto 12 al punto 11 en distancia de 59,97 metros.
- Por el Sur: Del punto 11 al punto 3 en línea quebrada pasando por los puntos 10, 9, 8, 7, 6, 5 y 4 en distancias sucesivas de 10,04 metros, 11,18 metros, 74,07 metros, 87,99 metros, 57,96 metros, 126,61 metros, 25,86 metros y 56,67 metros.

- Por el Occidente: Del punto 3 al punto 2 en distancia de 15,48 metros y finalmente del punto 2 regresando al punto de partida 1, en distancia de 15,77 metros.

CUADRO DE COORDENADAS

Cuadro de Coordenadas Comodato Policía Fuerte Carabineros Villa Nidia Predio SDA: La Serranía			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	114678,20	107044,85	
13	114634,16	107277,19	236,48
12	114608,63	107416,86	141,99
11	114549,46	107407,10	59,97
10	114545,77	107397,77	10,04
9	114547,93	107386,80	11,18
8	114518,46	107318,84	74,07
7	114507,07	107231,60	87,99
6	114500,16	107174,05	57,96
5	114588,04	107082,91	126,61
4	114612,83	107090,29	25,86
3	114647,62	107045,56	56,67

2	114662,69	107042,00	15,48
1	114678,20	107044,85	15,77
Área: 38.763,89 m2			

Sistema de Coordenadas Magna Ciudad Bogotá

PARÁGRAFO: La franja de terreno y las construcciones que hacen parte del inmueble, que son dados en comodato, tienen disposición exclusiva de la SDA, se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será por el término de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

CLÁUSULA CUARTA. – CONDICIÓN DEL INMUEBLE ENTREGADO EN COMODATO: El comodante entregará el bien del comodato libre de toda limitación a dominio, gravamen, pleito pendiente, ocupación y, en general, de cualquier otro obstáculo o impedimento para el ejercicio del derecho de dominio sobre el mismo, mediante el respectivo contrato de comodato que incluirá acta en qué se describirá su estado actual y aparecerá suscrita por comodante y comodatario.

CLÁUSULA QUINTA. – DESTINACIÓN: El inmueble que se entrega en comodato se destinará, exclusivamente en el funcionamiento del CENTRO DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL – CERESA, en cumplimiento de sus funciones misionales en el cual se desarrollarán actividades de restauración ecológica, propagación de especies nativas y manejo de residuos vegetales. De igual manera el inmueble se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO:

1. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
2. Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato.
3. Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con tres días (3) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión a la SDA.
4. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.
5. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la SDA, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus

actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la SDA administración o a terceros.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO:

1. Recibir el bien objeto de presente contrato a título de comodato.
2. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita cuando así lo requiera la Entidad propietaria SDA y/o su administrador Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, según corresponda.
3. Utilizar el área objeto de comodato única y exclusivamente para la prestación de servicios de seguridad ciudadana y el sostenimiento de semovientes equinos y caninos de acuerdo con la normativa que regule la materia en forma adecuada conforme a su naturaleza.
4. Asumir el pago de los servicios públicos, expensas comunes de administración y demás gastos a que haya lugar relacionados con el uso del bien durante el plazo del presente contrato.
5. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual, deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dará aviso al Comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna.
6. Responder por cualquier deterioro del bien, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato.
7. Restituir el área entregada en comodato, una vez vencido el plazo del contrato o cuando se le requiera, en perfecto estado, y en las mejores condiciones a su alcance salvo el deterioro normal por el uso y el goce legítimo del bien, y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones.
8. Solicitar a la entidad propietaria SDA y/o su administrador Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, según corresponda, autorización para la realización de mejoras o adecuaciones que impliquen la ejecución de obras civiles. La realización de mejoras no dará lugar a indemnización alguna al COMODATARIO por parte de la entidad propietaria SDA y/o su administrador Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, según corresponda.
9. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes entregados en comodato teniendo en cuenta los procesos Higiénicos sanitarios que se presenten por la secretaria Distrital de Salud siempre que el daño o proceso sanitario no sea atribuible a la Policía Metropolitana de Bogotá -MEBOG las labores de mantenimiento y procesos sanitarios serán las comprendidas dentro del alcance del contrato de mantenimiento de inmuebles con el que cuente la secretaria Distrital de Ambiente.
10. Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título, del bien objeto de comodato.
11. Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, se compromete a dar aviso inmediato de la situación irregular a la entidad propietaria SDA y/o su administrador Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, según corresponda, y adelantará todos los trámites previstos en la ley para la protección de los derechos del comodatario y de la entidad propietaria SDA y/o su administrador EAAB - ESP.
12. En caso tal que se realice inversión de recursos para obras al interior del predio, de manera previa a ello, EL COMODATARIO, someterá a aprobación de la Entidad propietaria SDA y su

administrador Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, según corresponda, a través de la DGA el plan de obras y, así mismo se compromete y dará cumplimiento a los parámetros enlistados por la autoridad ambiental tramitando el correspondiente permiso para ello, tal y como se estableció por la CAR en comunicación 20212009039 de 15 de febrero de 2021, en el cual se indicó:

"Así mismo, según el numeral 2.5.8 del plan de manejo, las instalaciones para la administración de la reserva, se encuentra como actividades condicionadas, sujeta a los siguientes lineamientos:
2.5.8 Instalaciones para la administración de la reserva Incluye la construcción de instalaciones para guardabosques, fuerza pública, organismos de socorro, administración de la reserva y demás instalaciones orientadas a garantizar la conservación de la reserva y la seguridad de las personas en el área.
Los requisitos para su implementación son los siguientes:
- El establecimiento de instalaciones necesarias para la seguridad ciudadana se sujetará a la aprobación de la CAR, previa determinación de las medidas de mitigación y compensación correspondientes.
- Garantizar la conservación de los recursos naturales existentes en la zona y que no contravengan el cumplimiento de los objetivos de la reserva.
- Las nuevas instalaciones o las existentes que ameriten adecuación y mantenimiento deben integrarse paisajísticamente con su entorno. Las nuevas deben ubicarse en lugares de baja visibilidad, implementando mecanismos paisajísticos (cercas vivas, setos, cortina rompevientos, fachadas verdes), buscando que las instalaciones no sean un componente protagónico del lugar.
- Las instalaciones deben adecuarse a estrategias de manejo del paisaje de tal manera que no generen discontinuidades en la cobertura vegetal nativa ni fragmentación del hábitat de la fauna.
- Las instalaciones nuevas asociadas a la administración de la reserva, no podrán ocupar un área superior a 50 m2 - Las instalaciones necesarias para el desarrollo de esta actividad no debe incluir en ningún caso estructuras duras".

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL COMODATANTE:

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado
2. Suministrar a través del supervisor la información y documentos necesarios que requiera el (la) contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato bajo criterios de autonomía e independencia, en coordinación con el supervisor del contrato.
3. Entregar la franja del terreno de 5 Has 4825 metros cuadrados del predio denominado LA SERRANÍA ubicado en la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., identificado con cédula catastral UQ 2705, CHIP AAA0115JTDE y folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-224124, para lo cual, las partes suscribirán un acta de entrega y recibo de predios, acta que se suscribirá dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del presente contrato.
4. Colaborar con la Policía Metropolitana de Bogotá en las actividades que sean objeto de su competencia para cumplimiento de los fines de esta para el Desarrollo del presente comodato.
5. Realizar recorrido y revisión del predio objeto de comodato una vez al año y levantar acta respectiva.

6. Recibir la franja determinada objeto de comodato del predio cuando así lo requiera, o a la terminación del plazo del contrato asumiendo el deterioro normal por su uso legítimo.

CLÁUSULA NOVENA. – CLÁUSULAS AMBIENTALES: Se deben tener en cuenta las establecidas en el concepto emitido por la CAR mediante radicado 20212009039, que hará parte integral del contrato. Las normas de uso y demás contenidas en este concepto fueron verificadas por la DGA y no han variado, razón por la cual, tal concepto es aplicable a la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe Seccional de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Metropolitana de Bogotá o, quien designe el mando institucional, quien deberá observar para tales efectos, lo dispuesto por la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018, “Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014” y de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Policía Metropolitana de Bogotá.

La supervisión por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, estará a cargo del Director (a) de Gestión Ambiental, o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente de la Secretaria Distrital de Ambiente y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN: En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no será objeto de liquidación, dado que, aunque el plazo establecido es de cinco (5) años, no se trata de un

contrato de tracto sucesivo ni de ejecución periódica con obligaciones recíprocas, sino de ejecución gratuita, cuya terminación se entiende perfeccionada con la devolución del bien.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí de cualquier reclamación, demandas, acciones legales y costas provenientes de terceros que surjan por daños y lesiones de cualquier índole causadas a cualquier persona o propiedades o terceros, durante la vigencia y por razón de la ejecución del presente contrato de comodato

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EI COMODATARIO no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del **COMODANTE**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la ley 80 de 1993, el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece las causales de contratación directa en donde se encuentran los contratos de comodato de conformidad a lo señalado por Colombia Compra Eficiente C-799 del 12 de diciembre de 2022, los artículos 2200 y ss del Código Civil Colombiano, el artículo 9º de la Ley 9ª de 1989. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que **EL COMODATARIO** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al **COMODANTE**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre las entidades o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: COMODANTE y **COMODATARIO** declaran bajo juramento no hallarse incursos en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político,

candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("normas anticorrupción del sector público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("normas anticorrupción del sector privado"). en consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas anticorrupción a nivel local o internacional. el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna", así mismo se comprometen a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD: Con la firma de este contrato, las partes declaran haber registrado sus posibles fuentes de conflicto de interés que generen un impedimento respecto al desarrollo de su objeto contractual en la DGA; de igual forma se compromete a mantener la imparcialidad en la ejecución de sus obligaciones y garantizará que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada, maneje o produzca en desarrollo del presente contrato, la cual para todos los efectos será considerada como "información confidencial" y de propiedad de las entidades, así mismo el acceso restringido de esta, dando cumplimiento al código de Integridad del Servicio Público durante el tiempo de ejecución del contrato; así como a reportar a su supervisor del contrato cualquier tipo de presión financiera, técnica, comercial o de otra índole, a la que se vea sometido por la ejecución de sus actividades. En caso de demostrarse el incumplimiento a este párrafo, se aplicarán las medidas sancionatorias que considere la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C, el lugar de ejecución del contrato será el predio denominado "LA SERRANIA", identificado con cédula catastral UQ 2705, chip AAA0115JTDE y folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-224124.
Se entiende como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1.** Estudio Previo y anexos. **2.** Matriz de Riesgos. **3.** Los demás documentos y modificaciones que suscriban las partes, así como las actas y en general comunicaciones cruzadas entre el supervisor del contrato y el contratista.

CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE No. SDA-CD-20251594 ENTRE SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 “Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales para dar por terminado este contrato y restituir en forma inmediata los bienes, en los siguientes casos:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la SDA.

b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.

c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

d) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de entrega del bien inmueble, el inventario correspondiente, y la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Camila Lucia Montes Ballestas – Abogada Contratista Dirección Contractual
Revisó: Adriana Marcela Rivera – Abogada Contratista Dirección Contractual
Revisó Transaccionalmente: Karen Adriana Duarte Mayorga. Directora Contractual
Revisó Transaccionalmente: Ledys Farley Parra Cuellar. Contratista Subsecretaria de Gestión Ambiental
Aprobó Transaccionalmente: Edgar Emilio Rodríguez Bastidas. Subsecretario de Gestión Ambiental (E)